

# Conceptos sobre salud en el trabajo

## **SALUD**

No es sólo la ausencia de daño, sino el bienestar integral, físico y psíquico de las personas, en este caso de los trabajadores en sus diferentes puestos.

## **RIESGOS**

Son los factores del ambiente de trabajo capaces de producir daños.

## **DAÑOS**

Pueden ser enfermedades o accidentes.

## **ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Es aquella causada por un factor de riesgo del ambiente de trabajo.

## **ACCIDENTE DE TRABAJO**

Es aquella lesión corporal que pueda sufrir el trabajador con ocasión o a consecuencia de su tarea, sea dentro o fuera del centro de trabajo.

## **PREVENCIÓN**

Es la eliminación o minimización de los riesgos laborales. Es la clave de la salud y el bienestar laboral, por lo que los trabajadores deben estar informados y tener un control directo sobre ella. El derecho de los trabajadores a la salud, el control y la información sobre medidas preventivas significa el deber de los empresarios de garantizar ese derecho.

## **MAPA DE RIESGOS**

Es un instrumento de investigación y análisis de los riesgos asociados a cada tarea, cuya finalidad es la adopción de medidas que los eliminen o los minimicen. Es por lo tanto un

instrumento de la prevención. Su diseño debe contar con la participación activa de los trabajadores y su actualización debe ser permanente.

La evaluación de los riesgos y la acción preventiva es obligación de la empresa, que deberá, así mismo, garantizar la formación e información correspondiente de los trabajadores y las trabajadoras.

## **DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN**

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito correspondiente de los órganos de representación. (según el texto del anteproyecto de ley de prevención...)

El nº de delegados/as variará de 1 hasta 8, según el tamaño de las empresas. En las empresas de menos de 30 trabajadores el delegado/a de personal asumirá las tareas del delegado/a de prevención.

En el ámbito de las Administraciones públicas (AA.PP.), el anteproyecto reconoce la posibilidad de arbitrar otros sistemas de designación de delegados de prevención más ajustados a la realidad compleja y dispersa de su estructura organizativa.

## **COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD**

Son los órganos paritarios encargados de controlar la política de prevención de riesgos de las empresas. Estarán compuestos por los delegados/as de prevención y por un nº igual de representantes de los empresarios.

Se constituirá un Comité en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

En las AA.PP., además del Comité de Seguridad y Salud de ámbito general y sectoriales (enseñanza), podrán constituirse en otros ámbitos, cuando las razones de la actividad y el tipo y frecuencia de los riesgos así lo aconsejen: lo cual deja la puerta abierta, en la enseñanza pública, a la constitución de comités de ámbitos más reducidos al provincial.

## **SERVICIOS DE PREVENCIÓN**

Serán los organismos encargados de las actividades de prevención en la empresa, y estarán compuestos por el conjunto de medios humanos y materiales necesarios, a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores. Asesorarán a la empresa, a los trabajadores y a sus representantes.

En las empresas pequeñas, el empresario podrá nombrar uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, previa capacitación, disponibilidad de tiempo y proporción de medios.

En las grandes empresas, o donde la tarea de prevención sea compleja, la empresa concertará dicho servicio con una entidad especializada.

Cuando el empresario no concierte con una entidad especializada, deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa.